

Mérida, Yucatán, a primero de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01009820**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha tres de julio de dos mil veinte, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 01009820, en la cual requirió lo siguiente:

"**CUAL ES EL PRESUPUESTO QUE SE DESTINÓ EN EL PERIODO QUE SE INFORMA (AÑO 2019) PARA LOS VIAJES DEL GOBERNADOR DESGLOSANDO LOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES?
CUANTO DINERO SE USÓ PARA VUELOS PRIVADOS EN AVIÓN Y CUANTOS VUELOS SE UTILIZARON EN HELICÓPTEROS, ASÍ COMO EL COSTO DE CADA UNO (AÑO 2019)?
CUANTOS FUERON AL EXTRANJERO Y CUANTOS NACIONALES, (AÑO 2019)?
CUANTOS DÍAS SE AUSENTÓ DEL ESTADO EL GOBERNADOR (DURANTE 2019)? Y
CUANTOS DÍAS SE AUSENTÓ LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (DURANTE EL AÑO 2019)? ¿DESGLOSAR CUANTOS DÍAS POR VIAJES NACIONALES Y CUANTOS DÍAS POR VIAJES INTERNACIONALES DE AMBOS FUNCIONARIOS? INCLUIR DESGLOSE DE COSTOS Y ACOMPAÑANTES."**

SEGUNDO.- El día nueve de julio del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

I. CON FECHA 03 DEL MES DE JULIO DE 2020, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 01009820.

...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO ES COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EN VIRTUD DE NO REFERIRSE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 37 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS

NORMATIVIDAD APLICABLE. POR ELLO, ES NOTORIA LA INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA RESPONDER AL TEMA EN CUESTIÓN. EN TAL VIRTUD, SE ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF) Y LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR), POR SER EL/LOS SUJETO (S) OBLIGADO (S) COMPETENTE (S) QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA. LO ANTERIOR, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA INGRESANDO A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTP://WWW.PLATAFORMA.DETRANSparencia.org.mx/](http://WWW.PLATAFORMA.DETRANSparencia.org.mx/); Y/O BIEN ACUDIENDO PERSONALMENTE A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MENCIONADO.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

RESUELVE

PRIMERO.- QUE NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- ORIÉNTESE AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF) Y LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR), POR SER EL/LOS SUJETO (S) OBLIGADO (S) COMPETENTE (S) QUE PUDIERA (N) CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

..."

TERCERO.- En fecha veintitrés de julio del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso con folio 01009820, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"...LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO...RECURRO LA INCOMPETENCIA MANIFESTADA POR LA SECRETARÍA EN CUESTIÓN, EN VIRTUD DE NO RESULTAR PROCEDENTE Y DE NO ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA, NI ESTA (SIC) APROBADA POR PARTE DEL COMITÉ..."

CUARTO.- Por auto dictado el día veinticuatro de julio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de agosto del año que acontece, se tuvo por

presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01009820, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas primero y dos de septiembre de dos mil veinte, se notificó por correo electrónico a la autoridad recurrida y al recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha treinta de septiembre del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número SGG/UT-259/2020, de fecha ocho de septiembre del presente año, constante de dos hojas y documentales adjuntas, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 01009820; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se desprende por una parte, la existencia del acto que se reclama, esto es, la respuesta de fecha nueve de julio de dos mil veinte, que hiciera del conocimiento del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por otra, la intención de la autoridad de reiterar que su conducta estuvo ajustada a derecho; en ese sentido, con fundamento en el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y penúltimo párrafo del ordinal 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y la fracción XXI del ordinal 46 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, vigentes, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes a de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- El día primero de octubre de dos mil veinte, se notificó por los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el

antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha tres de julio de dos mil veinte, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, registrada con el número de folio 01009820, en la cual su interés radica en obtener: **"1.-** *Cuál es el presupuesto que se destinó en el periodo que se informa (año 2019) para los viajes del Gobernador desglosando los nacionales e internacionales, así como las partidas correspondientes?* **2.-** *¿Cuánto dinero se usó para vuelos privados en avión y cuántos vuelos se utilizaron en helicópteros, así como el costo de cada uno (año 2019)?* **3.-** *¿Cuántos fueron al extranjero y cuántos nacionales, (año 2019)?* **4.-** *¿Cuántos días se ausentó del Estado el Gobernador (durante 2019)?* **5.-** *¿Cuántos días se ausentó la Secretaría (sic) de Fomento Turístico (durante el año 2019)?* y **6.-** *¿Desglosar cuántos días por viajes nacionales y cuántos días por viajes internacionales de ambos funcionarios? Incluir desglose de costos y acompañantes."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, el día nueve de julio del año en curso, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 01009820; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día veintitrés del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción III, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha primero de septiembre del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió **la existencia del acto reclamado**, toda vez que manifestó que en fecha nueve de julio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 01009820.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerandos se estudiará el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia o no del Sujeto Obligado para poseer en sus archivos la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

XIV.-SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;

...

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO ATENDER LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE;
- II.- CUMPLIR LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE CONFIERA PARA SU EJERCICIO Y TRÁMITE PERSONAL;
- III.- REFRENDAR CON SU FIRMA, PARA SU VALIDEZ Y OBSERVANCIA, LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES EMITIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- IV.- FIRMAR CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO LA SANCIÓN DE LOS DECRETOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA;
- V.- SUSCRIBIR JUNTO CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO LOS NOMBRAMIENTOS QUE ÉSTE EXPIDA DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL PROPIO;
- VI.- ATENDER LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES DEL DESPACHO, QUE NO EXCEDAN DE SESENTA DÍAS, CON LAS PARTICULARIDADES ESTABLECIDAS AL RESPECTO EN EL PRESENTE CÓDIGO;
- VII.- CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS DEL GOBERNADOR EN MATERIA DE POLÍTICA INTERIOR DEL ESTADO;
- VIII.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CÓDIGO Y OTRAS DISPOSICIONES LE ESTABLEZCAN;
- IX.- PREVIO ACUERDO, COORDINAR Y BRINDAR ASESORÍA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE LO SOLICITEN;
- X.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LOS DEMÁS PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LA FEDERACIÓN Y CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS;
- XI.- ATENDER LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LAS AUTORIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;
- XII.- REALIZAR PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO; DENTRO DE UN MARCO QUE PROPICIE LA MODERNIZACIÓN Y EL AVANCE DE LA DEMOCRACIA, MEDIANTE LA CONCERTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL;
- XIII.- APLICAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONVENIOS EN MATERIA ELECTORAL;
- XIV.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ASÍ COMO CON LOS CREADOS POR ALGUNA OTRA LEY O DECRETO, SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA O FUNCIONES NO CORRESPONDA CONDUCIRLAS A OTRA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO;
- XV.- FIRMAR, JUNTO CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS INICIATIVAS DE LEY Y DE DECRETO Y HACERLAS LLEGAR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, Y ATENDER POR INDICACIÓN DEL GOBERNADOR LA COMPARECENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;
- XVI.- INTERVENIR, EN AUXILIO O COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y CONVENIOS RELATIVOS, EN MATERIA DE MIGRACIÓN, POLÍTICA POBLACIONAL, CULTOS RELIGIOSOS, DETONANTES Y PIROTECNIA, PORTACIÓN DE ARMAS, JUEGOS Y SORTEOS REGULADOS, PIRATERÍA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE CATÁSTROFES PÚBLICAS, Y CAMPAÑAS CONTRA EL NARCOTRÁFICO;

XVII.- CONDUCIR LAS RELACIONES Y EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE AL EJECUTIVO DEL ESTADO LE CORRESPONDA, CON LAS DISTINTAS IGLESIAS Y AGRUPACIONES RELIGIOSAS;

XVIII.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS RELATIVOS Y ADMINISTRAR A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO AL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES;

XIX.- FIRMAR EL APOSTILLAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS ESTATALES, DE CONFORMIDAD CON LA CONVENCION POR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS, ADOPTADA EN LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO;

XX.- APLICAR, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL;

XXI.- DAR SEGUIMIENTO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, A LAS RECOMENDACIONES, Y PROCURAR LA COLABORACIÓN CON LAS COMISIONES NACIONAL Y ESTATAL DE LA MATERIA;

XXII.- SE DEROGA.

XXIII.- COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN;

XXIV.- DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE NO ESTÉN RESERVADAS A OTRAS DEPENDENCIAS, SOBRE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, CONCESIONES, PERMISOS Y LICENCIAS GUBERNAMENTALES, ASÍ COMO A LA TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LAS YA OTORGADAS;

XXV.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL GOBERNADOR, RELATIVOS A EXPROPIACIONES, OCUPACIÓN TEMPORAL Y LIMITACIÓN DE DOMINIO, EN LOS CASOS DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE;

XXVI.- COORDINAR POR INDICACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EL DESEMPEÑO Y LA COLABORACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

XXVII.- DISPONER LO CONCERNIENTE AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO;

XXVIII.- ESTABLECER LA COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON LOS OTROS DOS ÓRDENES DE GOBIERNO;

XXIX.- EJERCER LAS FUNCIONES DE PREVENCIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO;

XXX.- SE DEROGA.

XXXI.- EJECUTAR LAS MEDIDAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTIME CONVENIENTES, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

XXXII.- SE DEROGA.

XXXIII.- DIRIGIR Y COORDINAR A LAS PROCURADURÍAS LOCALES DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL ESTADO Y DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, Y

XXXIV.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON MIRAS A LA EFICACIA EN SU FUNCIONAMIENTO, Y PROPORCIONARLE EL APOYO ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA, SIN PERJUICIO DE SU AUTONOMÍA JURISDICCIONAL.

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XVI.- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN MATERIA DE SERVICIOS GENERALES, TRANSPORTE, COMUNICACIONES, ADQUISICIONES, SERVICIOS Y RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 43.- A LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A PROMOVER, INCENTIVAR Y ESTIMULAR LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA ENTIDAD;

...

XII.- SUSCITAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA CON OTRAS ENTIDADES Y PAÍSES, DIVULGANDO NUESTRAS BELLEZAS NATURALES, NUESTRO ACERVO ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL, ASÍ COMO LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES;

...

XV.- ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, CON LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN MATERIA TURÍSTICA;

...

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán:

"...

TÍTULO XV

SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
ARTÍCULO 490. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y

...

I. ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO QUE LE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;

...

III. PROPORCIONAR A LAS DEMÁS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REQUIERAN PARA SU OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA, ASÍ COMO AUTORIZAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO;

...

V. INTEGRAR EL INFORME DEL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, ELABORANDO LOS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS DE SITUACIÓN FINANCIERA PRESUPUESTAL RESPECTIVOS;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo son: **la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Fomento Turístico.**
- Que entre las atribuciones de **la Secretaría General de Gobierno**, se encuentran: hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado, así como atender los asuntos que le encomiende; cumplir las comisiones y representaciones que el Gobernador del Estado le confiera para su ejercicio y trámite personal; refrendar con su firma, para su validez y observancia, los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes emitidos por el Gobernador del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables; firmar con el Gobernador del Estado la sanción de los Decretos del Honorable Congreso del Estado en los casos que corresponda; Suscribir junto con el Gobernador del Estado los nombramientos que éste expida de los titulares de la Administración Pública del Estado, con excepción del propio; atender las funciones del Gobernador del Estado en sus ausencias temporales del Despacho, que no excedan de sesenta días, con las particularidades establecidas al respecto en el presente Código; cumplir con los lineamientos del Gobernador en materia de política interior del Estado; desempeñar las funciones y obligaciones que el presente Código y otras disposiciones le establezcan; previo acuerdo, coordinar y brindar asesoría a las autoridades municipales que lo soliciten; conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Gobierno del Estado, de la Federación y con otras entidades federativas; atender las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades de los Municipios del Estado; realizar programas y acciones para el desarrollo integral del municipio; dentro de un marco que propicie la modernización y el avance de la democracia, mediante la concertación y la participación social; aplicar en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales y convenios en materia electoral; conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los organismos autónomos contemplados en la Constitución Política del Estado así como con los creados por alguna otra ley o decreto, siempre que por su naturaleza o funciones no corresponda conducirlos a otra de las Dependencias del Poder Ejecutivo; firmar, junto con el Gobernador del Estado, las iniciativas de ley y de decreto y hacerlas llegar al Honorable Congreso del Estado, y atender por indicación del Gobernador la comparecencia establecida en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado

intervenir, en auxilio o coordinación con las autoridades federales y en los términos de las leyes y convenios relativos, en materia de migración, política poblacional, cultos religiosos, detonantes y pirotecnia, portación de armas, juegos y sorteos regulados, piratería, prevención y combate de catástrofes públicas, y campañas contra el narcotráfico; conducir las relaciones y ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado le corresponda, con las distintas iglesias y agrupaciones religiosas; establecer las políticas y programas relativos y administrar a los Centros de Reinserción Social del Estado, así como al Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes; firmar el apostillamiento de los documentos públicos estatales, de conformidad con la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado; aplicar, en el ámbito de su respectiva competencia, la Ley Nacional de Ejecución Penal; dar seguimiento, en materia de Derechos Humanos, a las recomendaciones, y procurar la colaboración con las Comisiones Nacional y Estatal de la materia; coordinar la administración y vigilar el debido funcionamiento del Consejo Estatal de Población; dar trámite a las solicitudes presentadas al Ejecutivo del Estado que no estén reservadas a otras dependencias, sobre otorgamiento de autorizaciones, concesiones, permisos y licencias gubernamentales, así como a la terminación, suspensión o revocación de las ya otorgadas; ejecutar los acuerdos del Gobernador, relativos a expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública y de acuerdo con la legislación vigente; coordinar por indicación del Gobernador del Estado el desempeño y la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública; disponer lo concerniente al Archivo General del Estado; establecer la coordinación con el Gobierno Federal y los municipios en materia de seguridad pública y vigilar el cumplimiento de los convenios que celebre el Estado con los otros dos órdenes de Gobierno; ejercer las funciones de prevención, planeación, programación y las demás que le confiere la Ley de Protección Civil del Estado; ejecutar las medidas políticas y administrativas que el Titular del Poder Ejecutivo estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento del Gobierno del Estado; dirigir y coordinar a las procuradurías locales de la Defensa del Trabajo del Estado y de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como vigilar su correcto funcionamiento, y Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo del Estado con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, con miras a la eficacia en su funcionamiento, y proporcionarle el apoyo administrativo que requiera, sin perjuicio de su autonomía jurisdiccional.

- Que a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, le compete atender los requerimientos del Despacho del Gobernador del Estado, en materia de servicios generales, transporte, comunicaciones, adquisiciones, servicios y recursos humanos.
- Que a la **Secretaría de Fomento Turístico**, le corresponde: 1.- Proponer al Titular del

Ejecutivo la instrumentación de políticas, programas y acciones encaminadas a promover, incentivar y estimular las actividades turísticas de la entidad; II.- Suscitar el intercambio de información turística con otras entidades y países, divulgando nuestras bellezas naturales, nuestro acervo arqueológico y cultural, así como las costumbres y tradiciones; III.- Establecer mecanismos de coordinación con la Federación, con las demás entidades federativas del país y los ayuntamientos del Estado, en materia turística, entre otras atribuciones; asimismo, se integra con una Dirección de Administración y Finanzas, encargada de elaborar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos de la Secretaría de Fomento Turístico, así como los proyectos de programa presupuestario que le corresponda, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables; de proporcionar a las demás direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto, e integrar el informe del estado de posición financiera y de ejecución de presupuesto de esta Secretaría, elaborando los informes internos y externos de situación financiera presupuestal respectivos.

En mérito de la normatividad anteriormente establecida, y en atención al contenido de la información solicitada, a saber: "1.- *Cuál es el presupuesto que se destinó en el periodo que se informa (año 2019) para los viajes del Gobernador desglosando los nacionales e internacionales, así como las partidas correspondientes?*; 2.- *¿Cuánto dinero se usó para vuelos privados en avión y cuántos vuelos se utilizaron en helicópteros, así como el costo de cada uno (año 2019)?*; 3.- *¿Cuántos fueron al extranjero y cuántos nacionales, (año 2019)?*; 4.- *¿Cuántos días se ausentó del Estado el Gobernador (durante 2019)?*; 5.- *¿Cuántos días se ausentó la Secretaría (sic) de Fomento Turístico (durante el año 2019)?*, y 6.- *¿Desglosar cuántos días por viajes nacionales y cuántos días por viajes internacionales de ambos funcionarios? Incluir desglose de costos y acompañantes.*", se desprende que la **Secretaría General de Gobierno**, no cuenta con facultad alguna para conocer y resguardar la información solicitada.

Ahora bien, continuando con el análisis al marco normativo, se advierte que los sujetos obligados que resultan competentes para conocer de la información peticionada son: **la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Fomento Turístico**; en razón que la primera, es la encargada de atender los requerimientos del Despacho del Gobernador del Estado, en materia de servicios generales y transporte; y la segunda, por corresponderle el proponer al Titular del Ejecutivo la instrumentación de políticas, programas y acciones encaminadas a promover, incentivar y estimular las actividades turísticas de la entidad, de suscitar el intercambio de información turística con otras entidades y países, divulgando

nuestras bellezas naturales, nuestro acervo arqueológico y cultural, así como las costumbres y tradiciones, y establecer mecanismos de coordinación con la Federación, con las demás entidades federativas del país y los ayuntamientos del Estado, en materia turística, asimismo, se integra con una Dirección de Administración y Finanzas, encargada de elaborar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos de la Secretaría de Fomento Turístico, así como los proyectos de programa presupuestario que le corresponda, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables; de proporcionar a las demás direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto, e integrar el informe del estado de posición financiera y de ejecución de presupuesto de esta Secretaría, elaborando los informes internos y externos de situación financiera presupuestal respectivos; por lo que, esta última en caso de realizar viajes nacionales e internacionales, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, el área administrativa establecida es el encargado de conocer y resguardar la información; **por lo tanto, resulta inconcuso que la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Fomento Turístico, son los Sujetos Obligados competentes para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **01009820**.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01009820**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha nueve de julio de dos mil veinte, y que a juicio del recurrente la conducta de la autoridad consistió en declarar su incompetencia para conocer de información peticionada.

En tal sentido, **a fin de valorar la conducta de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el**

número de folio 01009820, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día siete de febrero de dos mil veinte, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01009820, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", un archivo en formato PDF nombrado: "1009820", inherente a la resolución de fecha ocho de julio del propio año, mediante la cual el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente: "Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno hace del conocimiento del ciudadano que la información solicitada, no es competencia de la Secretaría General de Gobierno, en virtud de no referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Lo anterior con fundamento en el artículo 30 del Código de la Administración Pública y 37 del Reglamento del Código de la Administración Pública, ambos del Estado de Yucatán, y demás normatividad aplicable. Por ello, es notoria la incompetencia de este sujeto obligado para responder al tema en cuestión. En tal virtud, se orienta al ciudadano a dirigir su Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) y la Secretaría de Fomento Turístico (SEFOTUR), por ser el/los sujeto (s) obligado (s) competente (s) que pudiera conocer y detentar la información solicitada. Lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la dirección electrónica <http://www.plataforma.detransparencia.org.mx/>; y/o bien acudiendo personalmente a las oficinas de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mencionado. Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán..."

Al respecto, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente.

De igual manera, respecto a la figura de *incompetencia*, los numerales Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo, del Capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia cuando la incompetencia sea notoria, siendo el siguiente:

“... ”

VIGÉSIMO TERCERO. CUANDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON BASE EN SU LEY ORGÁNICA, DECRETO DE CREACIÓN, ESTATUTOS, REGLAMENTO INTERIOR O EQUIVALENTES, DETERMINE QUE EL SUJETO OBLIGADO ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁ COMUNICARLO AL SOLICITANTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU RECEPCIÓN Y SEÑALARÁ AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.

SI EL SUJETO OBLIGADO ANTE QUIEN SE PRESENTE LA SOLICITUD ES PARCIALMENTE COMPETENTE PARA ATENDERLA, DEBERÁ DAR RESPUESTA A LA PARTE O LA SECCIÓN QUE LE CORRESPONDE DENTRO DEL PLAZO ORDINARIO DE VEINTE DÍAS HÁBILES Y PROPORCIONARÁ AL SOLICITANTE LOS DATOS DE CONTACTO DEL O LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CONSIDERE COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DEL RESTO DE SU SOLICITUD.

“... ”

VIGÉSIMO SÉPTIMO. EN EL CASO DE QUE EL ÁREA DETERMINE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS, YA SEA POR UNA CUESTIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA QUE NO SEA NOTORIA, DEBERÁ NOTIFICARLO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y ACOMPAÑARÁ UN INFORME EN EL QUE SE EXPONGAN LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA UTILIZADOS PARA SU LOCALIZACIÓN, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE SU POSIBLE UBICACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN Y VERIFICARÁ QUE LA BÚSQUEDA SE LLEVE A CABO DE ACUERDO CON CRITERIOS QUE GARANTICEN LA EXHAUSTIVIDAD EN SU LOCALIZACIÓN Y GENEREN CERTEZA JURÍDICA; O BIEN VERIFICAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EFECTO DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA INCOMPETENCIA SOBRE LA INEXISTENCIA.

“... ”

En esta postura, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.*

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación

el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA"**, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, de la normatividad aplicable al presente asunto y valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **si resulta acertada la respuesta de fecha nueve de julio de dos mil veinte**, para declarar su incompetencia para conocer de la información solicitada en los **contenidos 1, 2, 3, 4, 5 y 6**, en

razón que, otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta, para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman la Secretaría General de Gobierno, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó a la particular que no resulta competente para poseer la información solicitada, aunado al hecho que su conducta se actualizó conforme al siguiente supuesto: *cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes*, y procedió a orientar a la parte recurrente con el o los sujetos obligados que pudieren poseer la información que es de su interés (el Despacho de Gobernador, que acorde a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, a través de la Jefatura del Despacho del Gobernador se encarga de coordinar la agenda de relaciones públicas y asuntos nacionales e internacionales del Gobernador, el llevar el control de los recursos materiales, humanos y financieros asignados, de documentar los procesos operativos y administrativos de las diferentes áreas adscritas, y las demás que de manera expresa le confieran el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y otras disposiciones legales aplicables, y la Secretaría de Fomento Turístico, que por conducto del Director de Administración y Finanzas, proporciona a las demás direcciones de dicha Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto; máxime, que atendiendo a lo previsto en las fracciones IX y XXI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son los propios sujetos obligados quienes deben de conocer y publicar la información inherente a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente y la información financiera sobre el presupuesto asignado, al igual que los informes de su ejercicio); con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA."**, así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia; por lo que, se puede observar que sí resulta procedente la conducta desarrollada por la autoridad y, en consecuencia, se confirma la conducta desarrollada por parte de la autoridad.

Consecuentemente, si resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el nueve de julio de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, emitida por la Secretaría General de Gobierno, ya que acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día siete de febrero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01009820, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación se realice, a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de octubre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓNDURÁN
COMISIONADO